ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

EXPEDIENTE Nº 21.564

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
12 DE AGOSTO DE 2021

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 01 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO 2021 AL 30 DE ABRIL 2022

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

EXPEDIENTE 21.564

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del Expediente **21.564 "LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN"**, iniciado el 27 de agosto del 2019, y publicado el 10 de setiembre del 2019, en la Gaceta 170 del Alcance 199, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley tiene el propósito de establecer sanciones a quienes introduzcan o faciliten el ingreso en los centros penitenciarios de aparatos electrónicos o partes de estos.

2. TRAMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

A) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 27 de agosto de 2019 y publicada en el Alcance N.º 199, en la Gaceta N.º 170 del 10 de setiembre de 2019.
B) Ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico el día 3 de octubre del año 2019.

C) El proyecto de ley Expediente N.° 21.564 fue asignado a la subcomisión integrada por las diputadas Carolina Hidalgo Herrera (coordinadora), Harllan Hoepelman Páez y Roberto Thompson Chacón; y posteriormente, en la primera sesión ordinaria de este periodo se asignó al pleno para ser dictaminado tras vencer su plazo, sin poseer mociones presentadas, fue discutido por el fondo, en la sesión del 12 de agosto de 2021, y contó con votación de mayoría afirmativa.

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

El expediente fue consultado con las siguientes entidades:

- Corte Suprema de Justicia, consulta obligatoria
- Ministerio de Justicia y Paz, consulta facultativa
- Procuraduría General de la República, consulta facultativa

Del expediente físico del proyecto de ley, consta la respuesta de la Corte Suprema de Justicia, que aduce que el proyecto no afecta la organización interna o las competencias del Poder Judicial.

Además, la Procuraduría General de la República según la opinión jurídica OJ-180-2020, que valida lo indicado por el proyecto respecto a los vacíos normativos sobre la materia, al expresar lo siguiente:

"*Un motivo preponderante para establecer una normativa de prohibición y castigo como la que nos ocupa,* ***es que uno de los pocos instrumentos regulatorios del tema, como lo es el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40.849-JP del 09 de enero de 2018, no establece sanciones en contra de las personas funcionarias y las personas físicas o jurídicas proveedoras de bienes y servicios a la administración; solamente en el artículo 261 podemos observar que se establecen los deberes de los visitantes a los centros penitenciarios, siendo omiso en instaurar sanciones para ellos***".

Sin embargo, la misma opinión establece algunos reparos a la técnica jurídica del articulado propuesto, y sostiene que bastaría con la (ya vigente) normativa sobre el bloqueo de señal en los centros penales—a pesar de que, como ha trascendido en reportajes recientes—las personas privadas de libertad se valen de distintas artimañas para burlar dicho bloqueo una vez que se hallan en posesión de aparatos tecnológicos de telecomunicaciones.

El proyecto también ha sido valorado por personas funcionarias de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, cuyo acompañamiento, experiencia y puntos de vista han venido a enriquecer el enfoque del texto original y a identificar oportunidades de mejora que pueden ser incorporados en el marco de la discusión parlamentaria de este proyecto.

4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 1:

Con respecto a este artículo se hacen las siguientes observaciones:

- *que se considere que se está configurando un delito de peligro abstracto y más bien remoto, por la sola posibilidad de que los aparatos eventualmente se usen para cometer delitos. Debe destacarse que los aparatos de telefonía y telecomunicaciones tienen una circulación perfectamente legal, solo que su uso está prohibido a lo interno de los centros penales, pero ello no significa que se conviertan en un objeto ilegal.*
- *Otro de los aspectos que requieren atención, es la descripción de la conducta que recibiría sanción penal, debido a que se utilizan expresiones muy amplias… lo que podría configurar un tipo abierto en irrespeto al Principio de Legalidad criminal.*
- *En este sentido, se recomienda describir de manera más precisa los objetos que darían lugar a la sanción penal, en caso de ser introducidos en un centro penitenciario.*
- *En cuanto al sujeto activo del nuevo delito, en el primer inciso se indica que es la persona funcionaria, pero no se indica dónde es funcionaria. Por el*

contexto, pareciera que se refiere a una persona funcionaria pública, pero ello no se indica en el texto. Es necesario detallar este punto. En el mismo tema, se menciona a la persona física o jurídica que sea proveedora de bienes. Acá tampoco se indica proveedora dónde, o a qué institución.

- En relación con la pena prevista, en los dos primeros incisos, únicamente se establece la pena accesoria y no principal.
- *Al ser la culpabilidad un concepto graduable, la pena también debe serlo. En consecuencia, no es válido establecer una multa fija.*

Artículo 2:

- *Se recomienda revisar la propuesta, de forma tal que, si se quiere que ese impedimento (ingreso a centro penales) funcione como una pena accesoria, debe establecerse así expresamente.*
- *En cuanto al punto b) de este artículo, se recomienda valorar la propuesta desde la perspectiva de la racionalidad y proporcionalidad, en la medida en que establecer la obligación de grabar cada revisión de cada vehículo y persona que ingrese a cada uno de los centros penitenciarios, puede ser excesivo.*

5. CONSIDERACIONES FINALES

Como valoración inicial del proyecto, debemos indicar que se ha comprobado a lo largo del tiempo el ingreso de aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones que se lleva a cabo por medio de visitantes, proveedores de bienes y servicios e incluso personal de los mismos centros penitenciarios.

En ese sentido, se comparte la apreciación de la diputada proponente en cuanto a afirmar que el Estado costarricense—en cumplimiento de su deber de velar por la seguridad ciudadana—se encuentra en la obligación de tomar las medidas necesarias y suficientes, dentro del marco de la legalidad, para prevenir cualquier tipo de delito; y en este caso específico, al ser de dominio público el hecho de que

el ingreso de los teléfonos celulares a los centros penitenciarios busca continua y sistemáticamente finalidades delictivas.

Concretamente, se ha observado que el ingreso de estos aparatos electrónicos a los centros, promueve y facilita la ejecución de delitos graves, entre ellos los siguientes:

- ✓ Estafas por medio de llamadas telefónicas
- ✓ Extorsiones
- ✓ Amenazas a víctimas y testigos
- ✓ Reconstrucción de negocios ilícitos, como redes de narcotráfico
- ✓ Sicariato
- ✓ Entre otros

En el periodo comprendido entre el año 2010 al año 2018, los decomisos de este tipo de aparatos en las sedes penales han sobrepasado los 10.000, sin que por ello, se perciba una disminución en la incidencia de delitos perpetrados por este medio. Por el contrario, a las denuncias crecientes que circulan por la prensa nacional, se han venido sumando investigaciones y detenciones, incluso de funcionarios públicos que presuntamente se han prestado para integrar este tipo de redes criminales organizadas y facilitar el ingreso de aparatos que permiten telecomunicaciones desde los centros penales.

Es evidente que las contramedidas tecnológicas que se han venido planteando como posible solución, como el bloqueo de señal celular (y a las que hace referencia la Opinión Jurídica 180-2020 de la Procuraduría General de la República), son insuficientes, pues las redes criminales que operan al interior de los centros están ya empleando diversos métodos para burlar estas medidas; por ejemplo, teléfonos satelitales y chips celulares de empresas proveedoras fuera del territorio nacional.

En todo caso, es criterio de esta Comisión que dichas medidas deben acompañarse de una actitud firme respecto del control sobre el ingreso de estos aparatos, y sobre todo de sanciones contundentes por este tipo de infracciones. La flexibilidad con la que se ha tomado este tema durante largo tiempo (señalada también por la OJ-180-

2020), contrasta con la rapidez y profundidad con la que el crimen organizado ha encontrado la vía para continuar sustrayendo de la ciudadanía sus recursos, sembrando la intimidación y corrompiendo el funcionamiento mismo del sistema penitenciario.

No consideramos que esta práctica sea simplemente una circunstancia no punible o un “acto preparatorio” de otros delitos, sino que representa un proceder sistemático dirigido no sólo a debilitar la eficacia de la ejecución de las penas y a desvirtuar la “rehabilitación” de quienes las sufren, sino a promover un clima de ilegalidad e impunidad y a refinar la perpetración continua y organizada de actos ilícitos.

Desde este punto de vista, consideramos que la técnica legislativa propuesta en este proyecto es acertada, en cuanto plantea el establecimiento de sanciones penales utilizando mecanismos ya existentes en la legislación costarricense, y particularmente las penas de prisión, inhabilitación y multa. Dichas penas se plantean en tres supuestos: dirigidas a funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social, que se conviertan en partícipes del ingreso de instrumentos electrónicos o sus partes a los centros penitenciarios, a personas proveedores de bienes y servicios de dichos centros que incurran en igual conducta, y a individuos que sin estar en ninguna de las dos condiciones anteriores, en su condición de visitantes, realicen o faciliten la facilitación de aparatos electrónicos de telecomunicaciones.

Dicho lo anterior, las recomendaciones del Informe de Servicios Técnicos, las observaciones recibidas desde la Procuraduría General de la República en su opinión jurídica y por parte de personas funcionarias de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, han retroalimentado la propuesta del articulado que se estaría prestando vía moción artículo 137, en tanto se venció el plazo del expediente en Comisión sin mociones presentadas y fue dictaminado sobre el texto base.

En esta línea, las mejoras a introducir vía mociones de fondo, se estima que subsanan aspectos como:

- Describir de manera más precisa los objetos que darían lugar a la sanción penal, en caso de ser introducidos en un centro penitenciario.
- Clarificar los sujetos activos del delito.
- Establecer la pena principal y las penas accesorias.
- Graduar la pena, bajo principios de racionalidad y proporcionalidad.

6. RECOMENDACIÓN

La diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, recomendamos a las señoras diputadas y los señores diputados, acoger el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** y aprobar el proyecto de ley tramitado bajo el expediente 21.564.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY CONTRA LA FACILITACIÓN DE LA DELINCUENCIA DESDE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

ARTÍCULO 1- Se adiciona al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, un nuevo artículo 337 cuyo texto se leerá de la siguiente forma:

Artículo 337- Introducción de aparatos de telefonía y telecomunicaciones en los centros de detención

a) Se impondrá pena de inhabilitación de tres a cinco años, para el ejercicio de cargos en la administración pública, a la persona funcionaria que introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos. Esto sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando con su conducta se configure otro delito.

b) Se impondrá pena de inhabilitación de tres a cinco años, para contratar con la administración pública, a la persona física o jurídica proveedora de bienes y servicios, que introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando se configure otro delito.

c) A la persona que, sin ser funcionaria pública ni proveedora, introduzca o facilite el ingreso a un centro de detención, de cualquier tipo de aparato electrónico de telefonía y telecomunicaciones, o de cualesquiera partes de estos que permitieren ensamblarlos y operarlos, se le impondrá una multa de diez salarios base y una medida de seguridad, consistente en impedirle el ingreso en calidad de visitante a cualquier centro de detención en el territorio nacional, durante el lapso de un año, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren cuando con su conducta se configure otro delito.

ARTÍCULO 2- Para la ejecución de las medidas descritas en los incisos b) y c) del artículo 337 de Código Penal, el Ministerio de Justicia y Paz deberá:

a) Elaborar y poner en funcionamiento una base de datos nacional, actualizada, de las personas sancionadas, a fin de que la persona infractora no ingrese a los centros penales del país mientras se encuentre vigente la sanción.

b) Establecer un protocolo para la revisión de vehículos y artículos de personas proveedoras de bienes y servicios, que incluya el monitoreo por cámaras de seguridad, en las cuales se grabe y registre la revisión respectiva.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, Asamblea Legislativa, San José, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Carolina Hidalgo Herrera

Giovanni Gómez Obando

Roberto Thompson Chacón

Zoila Volio Pacheco

Enrique Sánchez Carballo

Franggi Nicolás Solano

Harllan Hoepelman Páez

María Inés Solís Quirós

Diputadas/Diputados